

<b>Artículo 18. Otras obligaciones del conductor</b>							
Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	LSV	Pt.	€
RGC	18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	L – 65.3		80
RGC	18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros.	L – 65.3		80
RGC	18	1	5E	Conducir vehículo sin colocar objetos o animal transportado para que no interfirieran la conducción.	L – 65.3		80
RGC	18	1	5F	Circular con vehículo utilizando dispositivo visual incompatible con atención permanente a conducir	G – 65.4.f	3	200
RGC	18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptor o reproductor de sonido.	G – 65.4.f	3	200
RGC	18	2	5B	Conducir utilizando manualmente teléfono móvil u otro dispositivo no atendiendo a la conducción.	G – 65.4.g	3	200
<b>Artículo 19. Visibilidad en el vehículo</b>							
RGC	19	1	5B	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G - 65.4.o		200
<b>Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado. <i>Novedad</i></b>							
RGC	20	1	5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,50 mg/l. <i>(Multa 1000 € -reincidente año anterior o supera el doble-)*</i>	MG – 65.5.c	6	500
RGC	20	1	5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l. <i>(Multa 1000 € -reincidente año anterior o supera el doble-)*</i>	MG – 65.5.c	6	500
RGC	20	1	5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,30 mg/l. <i>(Multa 1000 € -reincidente año anterior o supera el doble-)*</i>	MG – 65.5.c	6	500
RGC	20	1	5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr/l, que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,60 gr/l. <i>(Multa 1000 € -reincidente año anterior o supera el doble-)*</i>	MG – 65.5.c	6	500
RGC	20	1	5E	Circular con tasa de alcohol en aire espirado sup. a 0,25 mg/l, que es la reglamentaria establecida.*	MG – 65.5.c	4	500
RGC	20	1	5F	Circular con tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr/l, que es la reglamentaria establecida.*	MG – 65.5.c	4	500
RGC	20	1	5G	Circular con tasa de alcohol en aire espirado sup. a 0,15 mg/l, que es la reglamentaria establecida.*	MG – 65.5.c	4	500
RGC	20	1	5H	Circular con tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr/l, que es la reglamentaria establecida.*	MG – 65.5.c	4	500
<b>Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas</b>							
RGC	21	1	5A	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.	MG – 65.5.d	6	500
RGC	21	1	5B	No someterse a las pruebas de detección alcohólica estando implicado en accidente de circulación.	MG – 65.5.d	6	500
RGC	21	1	5D	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación.	MG – 65.5.d	6	500
RGC	21	1	5E	No someterse a las pruebas de detección de alcohol requerido en un control preventivo.	MG – 65.5.d	6	500
<b>CASUÍSTICA JURISPRUDENCIAL EX ARTÍCULO 383 CP</b>							
✓ <i>Negativa a prueba de alcoholemia y deseo de análisis de sangre integra el tipo 383 CP. Conductor no acreditado, no integra el tipo (SAP Madrid, 5/2/1999).</i>							
✓ <i>Negativa a efectuar la prueba en etilómetro, tras “prueba de muestreo” en etilómetro manual integra el tipo (STS de 22 de marzo de 2002).</i>							
✓ <i>Si además hay alcoholemia e influencia se condena por los dos delitos en concurso real ex arts. 379.2.1º y 383 CP (SAP Badajoz 67/2009 FJ 4º).</i>							
✓ <i>Falta de información absuelve (SAP Las Palmas, 31/3/2009). Negarse a un ofrecimiento, no a un requerimiento no integra el tipo (SAP A Coruña, 31/3/2009).</i>							

<b>Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario</b>							
Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	LSV	Pt.	€
RGC	26	1	5A	Negarse el personal sanitario de centro médico a obtener muestras para determinar grado alcohol de persona que desea someterse, no remitir al laboratorio las pruebas o no comunicar resultado.	L – 65.3		80
<b>Artículo. 27. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.</b>							
RGC	27	1	5A	Conducir vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a organismo estupas, psicotrópicos, estimulantes u otras análogas, alterando el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.	MG – 65.5.c	6	500
<b>Artículo. 28. Pruebas para detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o análogas. Hechos a Mº Fiscal delito ex art. 383 CP, si procede.</b>							
RGC	28	1B	5A	Negarse a someterse a pruebas de detección de estupas, psicotrópicos, estimulantes o análogas.	MG – 65.5.d	6	500
<b>Art. 796.1.7ª LECr. La práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la legislación de seguridad vial. Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia. Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas. Cuando se practiquen estas pruebas, se requerirá al personal sanitario que lo realice para que remita el resultado al Juzgado de guardia por el medio más rápido y, en todo caso, antes del día y hora de la citación a que se refieren las reglas anteriores.</b>							
<b>Artículo. 44. Utilización de calzadas</b>							
RGC	44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	MG – 65.5.f	6	500
<b>Artículo. 45. Adecuación de la velocidad</b>							
RGC	45	1		No adecuar conducción a circunstancias de la vía, personales, ambientales, vehículo y circulación.	G – 65.4.m		200
<b>Artículo. 46. Moderación de la velocidad</b>							
RGC	46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ni detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G -65.4.m		200
<b>Artículo 47. Velocidades máximas y mínimas. Los titulares de la vía fijarán, mediante señalización las limitaciones de velocidad específicas con arreglo a las características de la vía. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía. El organismo autónomo JCT o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de regulación y control del tráfico, cuando las condiciones lo aconsejen, podrá fijar limitaciones de velocidad.</b>							
<b>Artículo 48. Velocidades máximas en vías fuera de poblado.</b>						<b>Infracciones de velocidad:</b> graduación de sanciones Limitación de velocidad <b>ANEXO IV LSV</b>	
<b>Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado</b>							
<b>Artículo. 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías</b>							
<b>Artículo. 52. Velocidades prevalentes</b>							
<b>CONDUCCIÓN DOLOSA A VELOCIDAD EXCESIVA (art. 379.1 CP). “El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor a velocidad superior en 60 km/h en vía urbana o en 80 km/h en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con pena de prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días y en cualquier caso privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años”.</b>							
<b>CASUÍSTICA JURISPRUDENCIAL EX ARTÍCULO 379.1 CP</b>							
✓ Inecesaridad de que el vehículo policial esté dotado de sistema especial para medir la velocidad de otro coche (SAP Tarragona, 30/9/2009).							
✓ Cinemómetro ya tiene descontado margen error (SAP Jaén, 18/4/08). No consta documentación específica sobre aparato, absuelve (SAP Pamplona, 28/1/08).							